Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales A.C.®

CIRCULAR INFORMATIVA No.194

CIR_GJN_ATS_194.25

Ciudad de México, a 08 de diciembre de 2025

Asunto: Obligatoriedad **MANIFESTACIÓN DE VALOR ELECTRÓNICA** (Proyecto de la Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025 segunda versión anticipada y comunicado 65/2025)

Por medio del presente, se hace de su conocimiento que el Servicio de Administración Tributaria, publicó en su página oficial la Resolución anticipada del proyecto de **Séptima Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, segunda versión anticipada,** resolución dada a conocer con **fines informativos** de conformidad con la regla 1.2.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes para efecto de la MANIFESTACIÓN DE VALOR ELECTRÓNICA lo siguiente:

> **"PRIMERO.** Se **reforma la regla 1.5.1., fracciones IV, segundo párrafo, V, primer párrafo y VII, inciso d)** y se adicionan las reglas 2.4.1., último párrafo y 2.4.3., tercer párrafo, fracción II, tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto párrafos de la fracción, a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente, de las RGCE para 2025.
> **…**"

En esta **versión anticipada**, se encontrarán los siguientes cambios:

"…

1.5.1. "Manifestación de valor

I a III.
IV. …

En caso de no haber señalado al agente aduanal o agencia aduanal como persona autorizada para consultar y, en su caso, descargar el formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, **este y sus modificaciones deberán entregarse en documento**

digital al agente aduanal que hubiera realizado el despacho aduanero de la operación de comercio exterior.

V. Cuando la información declarada o la documentación anexa al formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital.

VII. …

a) a c) …

d) Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, incisos a), c) y d), III, incisos a) y e) o IV, inciso b) de la Ley

…

SEGUNDO. Se da a conocer la Cuarta Modificación al Anexo 2 de las RGCE para 202

…

TERCERO. Se adiciona el Transitorio Décimo Quinto a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024, para quedar de la siguiente manera:

> **"Décimo Quinto.** Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., **hasta el 31 de marzo de 2026**, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE."

La resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Con lo anterior, se prórroga la entrada en vigor de la transmisión de la Manifestación de Valor Electrónica, prevista en artículo 59, fracción III, de la Ley Aduanera vigente en relación con el artículo 81 de su reglamento y la regla 1.5.1 de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigente, **hasta el 31 de marzo de 2025, en ese sentido podrán cumplir con dicha obligación, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, es decir como hasta hoy se ha realizado,** toda vez que dicho segundo párrafo de las RGCE, a la letra dispone:

"Quinto…

En tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018, publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 'Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación' y E3 'Manifestación de Valor', del apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

…"

Por lo cual es de suma importancia que se exhorte a sus clientes a que durante este período realicen todas las gestiones e implementaciones dentro del marco legal aplicable, para dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales y al correcto cumplimiento de las obligaciones que tiene toda persona que introduce mercancías extranjeras a territorio nacional.

El proyecto se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades, siendo importante mencionar que si bien la modificación a las citadas reglas no han sido publicadas en el Diario Oficial de la Federación, se dan a conocer de forma anticipada y únicamente con fines informativos las Reglas Generales de Comercio Exterior y Anexos **que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior**, de conformidad con la regla 1.1.2., de las Reglas Generales de Comercio Exterior vigentes, que a la letra señala lo siguiente:

"*Regla 1.1.2. PUBLICACIONES ANTICIPADAS DE LAS RGCE*

Para los efectos del artículo 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del CFF, el SAT podrá dar a conocer en el Portal del SAT, de forma anticipada y únicamente con fines informativos, las RGCE y Anexos que faciliten el cumplimiento de las obligaciones aduaneras de los usuarios del comercio exterior. Los beneficios contenidos en dichas reglas y Anexos, serán aplicables a partir de que se den a conocer en el Portal del SAT, salvo que se señale fecha expresa para tales efectos."

De igual forma mediante el **Comunicado 65/2025 del 08 de diciembre de 2025,** el cual de igual forma se adjunta para mayor referencia.

CIRCULAR INFORMATIVA No.194

CIR_GJN_ATS_194.25

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fin de que lo tomen en consideración para el desarrollo de sus actividades, quedando a sus órdenes para cualquier duda o comentario la Gerencia Jurídico Normativa de esta Confederación en el correo juridico@claa.org.mx.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa
juridico@claa.org.mx
Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.

**Se adjunta versión anticipada publicada en el portal del SAT*
**Comunicado 65/2025 del 08 de diciembre de 2025*

SÉPTIMA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2025
SEGUNDA VERSIÓN ANTICIPADA

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, primer párrafo, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforma** la regla 1.5.1., fracciones IV, segundo párrafo, V, primer párrafo y VII, inciso d) y se **adicionan** las reglas 2.4.1., último párrafo y 2.4.3., tercer párrafo, fracción II, tercer párrafo, pasando los actuales tercero, cuarto y quinto párrafos de la fracción, a ser cuarto, quinto y sexto, respectivamente, de las RGCE para 2025, para quedar de la siguiente manera:

"**Manifestación de valor**

1.5.1. ...

Segunda Versión Anticipada

I. a III. ...

IV. ...

En caso de no haber señalado al agente aduanal o agencia aduanal como persona autorizada para consultar y, en su caso, descargar el formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, este y sus modificaciones deberán entregarse en documento digital al agente aduanal que hubiera realizado el despacho aduanero de la operación de comercio exterior.

V. Cuando la información declarada o la documentación anexa al formato E2 "Manifestación de Valor", contenido en el Anexo 1, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital.

...

VI. ...

VII. ...

a) a c) ...

d) Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, incisos a), c) y d), III, incisos a) y e) o IV, inciso b) de la Ley.

Ley 59, 59-A, 59-B, 64, 103, 106, 116, 162, 185, CFF 30, Reglamento 68, 81, 220, RGCE 4.5.30., 6.1.1., Anexo 1

Autorización y prórroga para el despacho en lugar distinto al autorizado

2.4.1. ...

Primera Versión Anticipada

...

...

...

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.1.2.



Tratándose de la salida de las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2815.11.01, 2815.12.01 y 2815.20.03, se podrá otorgar la autorización a que se refiere la presente regla para instalaciones que se ubiquen en el municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, siempre que se acredite que se trata de mercancías nacionales y que se cuenta con el CFDI por la enajenación correspondiente.

Ley 10, 19, 40, 130, 131, LFD 4, 40, LIGIE 1, Capítulos 25, 26, 27, 28, 29 y 38, Ley de Hidrocarburos, Ley del Sector Hidrocarburos, CFF 28, Reglamento 11, 12, 14, Reglamento de Insumos para la Salud 133, RGCE 1.1.4., 1.2.2., 2.4.11., 4.5.1., 4.6.11., Anexos 2, 10, 14 y 15, RMF Anexos 19 y 30

Procedimiento para efectuar el despacho por lugar distinto al autorizado

2.4.3. ...

Primera Versión Anticipada

...

...

I. ...

II. Exportación:

...

Tratándose de la exportación de mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2815.11.01, 2815.12.01 y 2815.20.03, se deberá presentar adjunto al pedimento lo siguiente:

a) Escrito libre que contenga el nombre, denominación o razón social, RFC o número de identificación fiscal, país de residencia, teléfono y correo electrónico del cliente con el que se realizó la operación comercial.

b) Relación de los CFDI que se emitieron por la enajenación de las mercancías.

c) Documentación e información con la que se compruebe la realización de las operaciones que amparan los comprobantes señalados en el inciso anterior.

...

...

...

III. ...

...

...

Ley 36-A, 133, 176, 178, LIGIE 1, Capítulos 27 y 38, Reglamento 11, RGCE 1.9.14., 2.4.1., 3.1.21., 4.5.12., 4.6.10., Anexo 22, RMF 2.7.7.1.1., 2.7.7.1.2.”

SEGUNDO Se da a conocer la Cuarta Modificación al Anexo 2 de las RGCE para 2025.

Primera Versión Anticipada

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.1.2.



TERCERO. Se adiciona el Transitorio Décimo Quinto a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025, publicadas en el DOF el 30 de diciembre de 2024, para quedar de la siguiente manera:

Segunda Versión Anticipada

"Décimo

Quinto. Para los efectos del artículo 59, fracción III de la Ley y de la regla 1.5.1., hasta el 31 de marzo de 2026, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional podrán cumplir con las referidas disposiciones, en términos de lo establecido en el Transitorio Quinto, segundo párrafo de las RGCE."

Transitorio

Único. La presente resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF. Por lo que se refiere a las disposiciones dadas a conocer de manera anticipada en el Portal del SAT, su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.1.2.

Nota: El presente documento se da a conocer en el Portal del SAT, en términos de la regla 1.1.2.